

Rad. 54 498 31 53 002 2015 00036 00

Ejecutivo

Demandante: DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSE MIGUEL ZAMBRANO BAYONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.0780

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder por parte del abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se ordena comunicarle lo pertinente, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial.

Así mismo hágasele saber al doctor **GUALTEROS BOLAÑO**, que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6188d569419b5efe04f7a6b139e9d7d7c7727cc5f3905409790478458219a0f1**

Documento generado en 07/10/2022 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00091 00

Ejecutivo a continuación

Demandante: ISIDRO SANCHEZ BARBOSA

Demandados: ROBERTO MOZO SARMIENTO Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0781

Ocaña, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estando al despacho el presente proceso ejecutivo laboral para pronunciarse acerca de la solicitud de impulso de la actuación presentada por el apoderado judicial del demandado Roberto Mozo Sarmiento, se procedió a la revisión en su integridad del mismo, encontrando que en efecto, vencido el término de traslado a los herederos indeterminados del señor Fernando Mozo Sarmiento, no contestaron por lo que el despacho les designó Curador ad-litem al abogado Alveiro Gaona, quien manifestó su aceptación, sin que a la fecha se le haya notificado la demanda.

Que la parte demandante tampoco ha acreditado el trámite de notificación a los demás demandados bien a través de correo electrónico o bien a través de las direcciones físicas, pese a que ha intentado algunas notificaciones sin tener respuestas positivas. En conclusión, el trámite procesal se encuentra prácticamente paralizado por la ausencia de la notificación de la demanda a la totalidad de los demandados.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante en primer lugar, para que remita la notificación por aviso de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 al Dr. Alveiro Gaona, en su condición de Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor Fernando Mozo Sarmiento; en segundo lugar, para que en el menor tiempo posible informe al despacho el trámite adelantado hasta la fecha para lograr la notificación de los demás demandados.

De otra parte, se ordena a Secretaria del juzgado, para que con base en los documentos de identidad de los demandados que aún no se han notificado por desconocer sus direcciones para tal fin y que obran en autos, se indague en la página web del ADRES la entidad de salud a la que se encuentran afiliados y una

vez se conozca la información, se oficie a cada una de esas entidades prestadoras de salud con el fin de que suministren las direcciones respectivas, para que posteriormente la parte actora intente la notificación de la demanda a las direcciones que se suministren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d33c4bc69d5d678bdedb5c642f34ebbe48b000354a1178e960283e770592ad8**

Documento generado en 07/10/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00103 00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: WILSON A. BARRIENTOS
Demandado: CENTRO DE ATENCION MI RENACER SAS Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0777

Ocaña, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada de los demandantes dentro del presente proceso el cual se encuentra archivado, solicita el levantamiento de medidas cautelares y librar los oficios respectivos a las entidades bancarias oficiadas, por considerar que al menos a uno de los demandados, concretamente a Yanery León Patiño, se le está causando perjuicios por no poder acceder a créditos y facilidades bancarias, el despacho procedió a revisar el contenido del proceso a efecto de verificar lo manifestado por la apoderada judicial, encontrando que, en auto admisorio de la demanda del 24 de noviembre de 2020, se decretó el embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro y corrientes de los demandados en bancos y corporaciones financieras indicadas en la demanda, para lo cual se libraron los oficios de rigor.

Que con auto del 25 de febrero de 2021, se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas de cuentas bancarias en las cuales sean titulares las demandadas Yakeline León Patiño y Yanery León Patiño en el Banco Davivienda, y el Centro de Atención Mi Renacer SAS en todos los bancos y corporaciones oficiadas con anterioridad, para lo cual igualmente se libraron las comunicaciones de rigor.

Que en providencia del 03 de septiembre de 2021, se profirió sentencia, y en auto del 21 de febrero de 2022, se ordenó el archivo del proceso, sin que en ninguna de estas providencias o en otras, se haya ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda diferentes a las mencionadas en auto del 25 de febrero de 2021, es del caso, ordenar en este momento el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes por cuenta

de este proceso. Una vez ejecutoriado este proveído, por secretarial líbrense los
oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2568dfb7e5afd0c78683df7aad18b48682dd7ab0c7b3c3c0c5b496df7f60a4**

Documento generado en 07/10/2022 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00110 00
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes: AMPARO INES PORTILLO ANGARITA Y OTRAS
Demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0776

Ocaña, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. allega al expediente memorial de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, y a su turno, la parte demandante descurre el traslado de las excepciones mencionadas, es del caso **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de la distancia aporte al expediente los documentos que acrediten como y en qué fecha se efectuó la notificación personal de la demanda a la mentada entidad aseguradora; ello a efecto de contabilizar los términos procesales.

De otra parte, no se tiene conocimiento del trámite de notificación que la parte demandante ha efectuado tendiente a notificar a la otra entidad demandada como lo es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". Por lo tanto, en este sentido también **REQUIERASE** a la parte demandante, y para que si aún no lo ha hecho proceda a llevar a cabo la notificación respectiva, aportando los documentos de soporte correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5afe849ca319f0266607b10877cd1df12758e91fec669da7f24dbad8d124e3**

Documento generado en 07/10/2022 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>